



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

JO1prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73585-40-89-001-2024-00002-00 (6973)
De : **COOPERATIVA PROECOOP**
Vs.: **ANDRES DARIO TORRES REYES**
OSNAIDER RAFAEL MENDOZA CONTRERAS

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de La Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ANDRES DARIO TORRES REYES** y **OSNAIDER RAFAEL MENDOZA CONTRERAS**, mayores de edad y domiciliados en éste Municipio y a favor de la **COOPERATIVA PROECOOP**, entidad ésta representada por GERALDINE CRUZ DIAZ, en calidad de Representante Legal; igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla Atlántico; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.940.0000,00) Mcte** como capital contenido en el título valor letra de cambio, adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses moratorios desde 23 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **ANDRES DARIO TORRES REYES** y **OSNAIDER RAFAEL MENDOZA CONTRERAS**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONOCER a la Doctora **YENIS ROMERO OEREZ**, como apoderada Judicial de la **COOPERATIVA PROECOOP**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO